

CONTRATO DE COMODATO Y SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago, a 09 de Abril de 2008, entre, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, RUT N° 97.030.000-7 representado por su Gerente Banca Institucional, doña María Verónica Hevia Lobo, cédula de identidad N° 8.616.921-5, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago, en adelante también "el Banco", y por la otra parte el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - REGIÓN METROPOLITANA**, RUT N° 61.960.900-K, representado por su Director Regional, don Iván Arcos Axt, cédula nacional de identidad N° 10.654.393-3, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1570 de la comuna de Santiago, en adelante también "el Servicio", se ha celebrado el contrato de que dan cuentas las cláusulas siguientes.

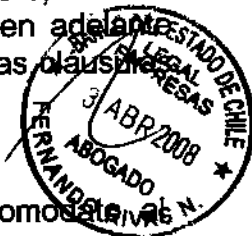
PRIMERO: Por el presente instrumento "el Servicio", entrega en comodato al Banco del Estado de Chile, para quien acepta su representante, una parte del inmueble ubicado en calle Huérfanos N° 1570 de la comuna y ciudad de Santiago, inscrita a fojas 73664 N° 67925 de fecha 19 de diciembre de año 2002 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, parte que corresponde a una superficie equivalente al espacio que ocupará un cajero automático en el inmueble ya individualizado, según gráfica que se adjunta a este instrumento formando parte del mismo como Anexo N° 1.

La superficie en cuestión se destinará exclusivamente a la instalación y explotación de un cajero automático de propiedad del Banco, el que no podrá ser trasladado, en forma transitoria ni permanente, sin previa autorización escrita del mismo.

La superficie se entregará a "el Banco" al mismo tiempo que éste le informe a "el Servicio" que está en condiciones de instalar y habilitar el cajero automático, procediendo a ello.

SEGUNDO: "El Servicio" se compromete a conservar en buen estado el lugar donde se instalará el cajero automático, como también, asume de su costo, la energía eléctrica de su funcionamiento ininterrumpido y el aseo del lugar destinado al mismo.

TERCERO: "El Banco", en la superficie entregada en comodato, instalará un cajero automático para uso del público en general durante el horario de atención que "el Servicio" fije, no dejando de funcionar por ese sólo hecho en el horario en que el inmueble, no obstante encontrarse cerrado, mantenga funcionarios trabajando en su interior, y aún si nadie se encontrase habitándolo. "El Banco" prestará de esta forma,





el servicio de instalación, habilitación y funcionamiento de cajero automático, pudiendo realizarse mediante éste, todas las operaciones bancarias autorizadas.

CUARTO: "El Banco" informará a "el Servicio" de la modalidad del funcionamiento del cajero automático para efectos del retiro y transporte de valores, quedando desde ya este último y así sus funcionarios, obligados a acatar los procedimientos que deban seguirse con el objeto de resguardar la seguridad de los valores. Para estos efectos "el Servicio" declara conocer que el servicio de Retiro y Transporte de Valores es prestado a "el Banco" por una empresa externa.

QUINTO: En caso de robo o destrucción del Cajero Automático ubicado dentro de las dependencias del Servicio de Registro Civil, este último se obliga a dar aviso inmediato del siniestro, telefónicamente y por escrito a "el Banco", el cual una vez notificado, procederá a reponer o reparar el cajero robado o destruido. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiere al Servicio del Registro Civil en cuanto a su obligación de mantener el debido cuidado del Cajero Automático. "El Banco" le informará las medidas de seguridad recomendadas para el uso de Cajeros Automáticos, así como los procedimientos que le caben en caso de robo o destrucción del Cajero Automático. El Servicio del Registro Civil se obliga a proveer todas las facilidades para que tanto la justicia ordinaria como las instancias de apelación del Banco realicen las investigaciones a que haya lugar.



SEXTO: "El Servicio" informará en forma inmediata a "el Banco" de la ocurrencia de algún evento en que resultare o pudiere resultar perjuicio para el cajero automático, sea en su estructura o funcionamiento; como también lo hará respecto de hechos lícitos o ilícitos que pudiesen comprometer la imagen o el patrimonio del Banco.

"El Banco" podrá tomar las medidas que estime pertinentes con el objeto de que hechos de la naturaleza aludida en el párrafo precedente no vuelvan a ocurrir.

SEPTIMO: Si por cualquier motivo "el Banco" se encontrase impedido de prestar el servicio, este hecho no generará responsabilidad para él, comprometiéndose eso sí, a hacer las gestiones pertinentes para que el funcionamiento se regularice a la brevedad.

OCTAVO: El costo de mantener en funcionamiento el cajero las 24 horas del día, aún cuando sólo esté disponible al público en general en un horario restringido, será pagado bajo modalidad mes vencido de acuerdo a la siguiente tabla.

<u>Rango Transacciones Aceptadas Mensuales</u>	<u>Tarifa mensual a pagar por el Registro</u>
Más de 4.000.....	Exento
Entre 3.001 y 4.000.....	UF 5,4 más IVA
Entre 2.001 y 3.000.....	UF 16,1 más IVA
Entre 1.001 y 2.000.....	UF 26,8 más IVA
1.000 o menos.....	UF 37,5 más IVA

"El Servicio" autoriza al Banco del Estado de Chile para cargar mensualmente en su cuenta corriente N° 902104-3 la tarifa que corresponda aplicar de acuerdo a esta cláusula.

La liquidación de la tarifa se efectuará automáticamente y se cargará a la cuenta corriente ya señalada, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se contabilizaron las transacciones efectuadas, al valor que la U.F. registre al último día del mes en que se otorgó el servicio, poniendo "el Banco" la factura correspondiente a disposición del Servicio en el sitio www.bancoestado.cl

NOVENO: El comodato tendrá una duración de dos (2) años contados desde la fecha de suscripción del contrato, renovable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o de la prórroga que se encuentre en curso, mediante aviso escrito enviado al domicilio indicado en la comparecencia o al correo electrónico informado con posterioridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, ambas partes podrán poner término al contrato en cualquier tiempo, en la misma forma y con la misma anticipación que allí se establece.

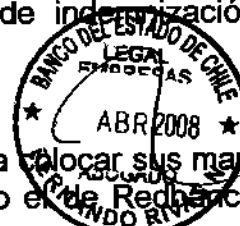
En el evento que "el Servicio" decida ejercer la facultad mencionada precedentemente antes de transcurrido el período de vigencia del contrato, deberá pagar una multa al Banco de UF 262.

El término del contrato, sea cual fuere la causa, originará el retiro por parte del Banco del cajero instalado, considerándose ésta la fecha de restitución de la superficie entregada en comodato. Las partes acuerdan que por causa del término del contrato no se deberá pagar suma alguna en calidad de indemnización o compensación.

DECIMO: "El Servicio" autoriza expresamente a "El Banco", a colocar sus marcas comerciales y/o logotipos corporativos identificatorios, así como el de Redbanc, en los espacios subarrendados, como asimismo a colocar los letreros necesarios para la señalización correspondiente en los lugares de acceso al inmueble; previo mutuo acuerdo de las partes.

DECIMO PRIMERO: Todas las contribuciones y gastos que graven o gravaren la propiedad, sea cual sea la naturaleza, serán de cargo y cuenta exclusiva del Servicio.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.



La personería de doña María Verónica Hevia Lobo para representar al Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de Delegación de Mandato de fecha 10 de Julio de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal; en tanto que la personería de don Iván Arcos Axt, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación – Región Metropolitana, consta en Resolución Exenta N° 2926 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 29 de Octubre de 2007.

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos, quedando dos en poder del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Servicio de Registro Civil e Identificación.



IVAN ARCOS AXT
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



MARIA VERONICA HEVIA LOBO.
GERENTE BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE



BANCO DEL ESTADO DE CHILE
LEGAL EMPRESAS
3 ABR 2008
ABOGADO
FERNANDO RIVAS